

IX. ¿CUALES INSTITUCIONES ESTAN OBLIGADAS RENDIR INFORMACION PUBLICA?

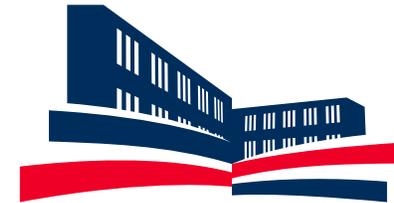
- Los Organismos y entidades de la administración pública centralizada, entidades autónomas, autárquicas y/o descentralizadas del Estado, incluyendo el Distrito Nacional y los organismos municipales;
- Empresas y sociedades comerciales propiedad del Estado, o con participación estatal;
- Organismos e instituciones de derecho privado que reciban recursos provenientes del Presupuesto Nacional para la consecución de sus fines; el Poder Legislativo y Judicial, en cuanto sus actividades administrativas.
- La obligación de rendir información se extiende a todo organismo legalmente constituido o en formación que sea destinatario de fondos públicos, incluyendo a los partidos políticos, constituidos o en formación.

Lic. Víctor D' Aza Tineo
Presidente de la Liga Municipal Dominicana

COMPOSICION DE LA OFICINA DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA(OAI) LIGA MUNICIPAL DOMINICANA

Responsable de Acceso a la Información (RAI):	Lic. Najib Chahede C.
Sub-Encargada:	Licda. Edna Berrea M.
Asistente Legal:	Lic. Henry Camacho S. I

Contacto: Tel.: 809-533-3686, Ext. 125
Página Web: www.lmd.gob.do Sección Transparencia
Correo Electrónico: oailm@hotmail.com



LIGA MUNICIPAL
— DOMINICANA —

OFICINA DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (OAI)

OFICINA DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA LIGA MUNICIPAL DOMINICANA (OAI-LMD)

¡Comprometidos con la Transparencia!

La Liga Municipal Dominicana, es un organismo técnico asesor de los ayuntamientos del país, que tiene sus puertas abiertas a la ciudadanía para brindar toda la información, sobre el manejo de sus actividades administrativas. El Secretario General de la institución, Lic. Víctor D. Aza Tineo, tiene como parte fundamental de su gestión un compromiso con la transparencia, y en tal virtud, a través de La Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, ha conformado un equipo profesional capacitado, para atender y dar respuesta, a los requerimientos de información que pueda tener cualquier ciudadano, con apego a lo contemplado en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No.200-04, y su reglamento de aplicación.

I. BASE LEGAL DE LA OFICINA DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (OAI)

La Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (OAI), fue creada a través de La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, Ley No.200-04 y el Decreto No.130-05, que aprueba su Reglamento de Aplicación, que se fundamenta de manera principal en la Constitución de la República, en su Artículo 49 numeral 1, y en La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 19.

II. ¿QUÉ ES UNA INFORMACIÓN PÚBLICA?

La información pública es cualquier tipo de documentación financiera relativa al presupuesto público o proveniente de instituciones financieras del ámbito privado que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las minutas de las reuniones oficiales.

Debiendo cada organismo o institución brindar un servicio permanente y actualizado de la información relativa a:

- Presupuestos y cálculos de recursos y gastos aprobados, su evolución y estado de ejecución
- Programas y Proyectos, sus presupuestos, plazos, ejecución y supervisión
- Llamado a licitaciones, concursos, compras, gastos y resultados
- Lista de funcionarios, legisladores, magistrados, empleados categorías, funciones y remuneraciones y declaración jurada patrimonial cuando su presentación corresponda por ley
- Lista de beneficiarios de programas asistenciales, subsidios, becas, jubilaciones, pensiones y retiros
- Estado de cuenta de la deuda pública, sus vencimientos y pagos
- Índices, estadísticas y valores oficiales
- Marcos regulatorios legales y contractuales para la prestación de servicios públicos, condiciones, negociaciones, cuadros tarifarios, y sanciones.
- Toda otra información cuya disponibilidad al público sea dispuesta por leyes especiales.

III. ¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR INFORMACIÓN PÚBLICA?

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir, de cualquier órgano del Estado Dominicano y de todas las personas físicas o jurídicas que reciban fondos públicos, información completa, veraz, adecuada y oportuna, relativa al presupuesto público.

VI. DERECHOS DE LOS CIUDADANOS AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Todo ciudadano (a) tiene derecho a:

1. SOLICITAR información de cualquier órgano del Estado Dominicano y de todas las sociedades anónimas, compañías anónimas o compañías por acciones con participación estatal.
2. RECIBIR información completa, veraz, adecuada y oportuna de cualquier órgano del Estado Dominicano y de todas las sociedades anónimas, compañías anónimas o compañías por acciones con participación estatal.
3. ACCESO gratuito a la información en tanto que no requiera reproducción de la misma.
4. SOLICITAR, RECIBIR y DIFUNDIR informaciones pertenecientes a la administración del Estado.

5. CONOCER los proyectos de reglamentos y otras disposiciones de carácter general que rigen las relaciones entre los particulares y la administración.
6. OBTENER información sobre los servicios que ofrece el Estado, requisitos costos.
7. SABER la estructura, integrantes, normativas de funcionamiento, proyectos, informes de gestión, y bases de datos de la administración pública.
8. CONOCER sobre los presupuestos y cálculos de recursos y gastos aprobados, su evolución y estado de ejecución.
9. TENER información sobre los programas y proyectos, sus presupuestos, plazos, ejecución y supervisión.
10. ESTAR AL TANTO sobre las licitaciones, concursos, compras, gastos y resultados.
11. ACCEDER a la nómina del Estado y sus remuneraciones.
12. CONOCER la declaración jurada patrimonial de los funcionarios del Estado cuando su presentación corresponda por ley.
13. RECIBIR información sobre el listado de beneficiarios de programas asistenciales, subsidios, becas, jubilaciones, pensiones y retiros.
14. SABER sobre el estado de cuentas de la deuda pública, sus vencimientos y pagos.
15. BUSCAR las leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, marcos regulatorios y cualquier tipo de normativa.
16. SOLICITAR Y RECIBIR oportunamente cualquier tipo de documentación financiera relativa al presupuesto público.

V. CUÁLES INFORMACIONES PROHÍBE LA LEY No. 200-04, DIVULGAR?

En cumplimiento a la Ley 200-04 y el Decreto 130-05, el acceso a la información se hará efectivo siempre y cuando no afecte la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o el derecho a la privacidad e intimidad de un tercero o el derecho a la reputación de los demás.

VI. REQUISITOS DE SOLICITUD ANTE LA OFICINA DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACION

- a) Nombre completo y calidades de la persona que solicita
- b) Identificación clara de la información solicitada
- c) Identificación de la autoridad pública que posee la información
- d) Motivación de las razones por las cuales requiere los datos o informaciones solicitados
- e) Lugar o medio para recibir las informaciones, tales como fax, teléfono o correo electrónico.

VII. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA (OAI) LIGA MUNICIPAL DOMINICANA

- La solicitud de acceso a la información debe ser por escrito, ya sea a través del Portal Único de Solicitud de Acceso a la Información Pública (SAIP), de manera personal en nuestra oficina, por la página Web de La Liga Municipal Dominicana: www.lmd.gob.do, o por nuestro correo electrónico: oailmd@hotmail.com
- La entrega de la información solicitada podrá ser de forma personal, por teléfono, por fax, correo ordinario, certificado o electrónico o por medios de formatos disponibles en la página de internet.
- Toda información solicitada deberá recibir respuesta en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, pudiendo prorrogarse diez (10) días más en los casos que la recopilación de la información lo amerite.

VIII. PERSONA RESPONSABLE DEL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Oficina de Libre Acceso a la Información (OAI), está a cargo del Responsable de Acceso a la Información (RAI), el cual asume la responsabilidad de elaborar, actualizar, recibir y mantener el servicio de información al ciudadano.